Año de 1930 | Viernes 31 de Enero | Núm. 14

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

NEGOCIADO DE ASOCIACIONES

Convocatoria de elección para la designación de Vocales asesores del Consejo Agropecuario.

El día 15 de Febrero próximo, las Asociaciones y Sindicatos agrícolas que figuran en el Censo electoral publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 13, de 29 del corriente, celebrarán Junta general con el objeto de elegir una candidatura completa de Vocales y suplentes asesores; figurarán en las candidaturas que se voten los nombres de seis Vocales propietarios y otros tantos suplentes, de los que tres de cada clase han ser arrendatarios y aparceros y los otros tres agricultores, que labren tierras propias.

Además de cada seis de unos y otros, cuatro cuando menos serán a la vez ganaderos y agricultores.

Celebradas las Juntas generales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, los Presidentes y Secretarios de las entidades, extenderán certificación por duplicado en la que conste la candidatura elegida, remitiendo un ejemplar el mismo día de celebración de la Junta, por carta certificada a este Gobierno civil, y cuidando de consignar en el sobre la palabra «Elecciones».

Segovia, 30 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 81.

Ilmo. Sr.: Con repetida frecuencia se viene observando que muchos Ayuntamientos y Corporaciones, al tramitar los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en cuanto afectan a Fundaciones y Obras pías de carácter benéfico particular, por ser propietarias de inmuebles y fincas rústicas enclavadas en todo o en parte, en lugares donde la expropiación ha de llevarse a efecto, adoptan auerdos de carácter ejecutivo que implícitamente lesionan los intereses de las instituciones citadas, especialmente aquellos que se contraen a valoraciones de las fincas de referencia, que suelen hacerse por Peritos nombrados por los organismos de que queda hecho mérito, sin ninguna intervención de los representantes de las Fundaciones interesadas.

Precisa, por tanto; remediar situación tan anómala en beneficio de las aludidas Fundaciones, sin que ello signifique coartar los derechos que a los fines indicados asigna el vigente Estatuto a las Corporaciones municipales y otras disposiciones que conceden igual derecho a los aludidos organismos.

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica de Beneficencia y lo propuesto por la Junta Superior del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que siempre que los Ayuntamientos y cuantas Corporaciones o entidades tengan concedido el beneficio de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, incoen expedientes de esta índole, en los que sean parte Fundaciones benéfico-particulares, por afectarles fincas urbanas o rústicas de propiedad de las mismas, al efectuarse por los Peritos o técnicos respectivos las consiguientes valoraciones, lo pondrán en conocimiento del Protectorado que ejerce este Ministerio sobre dichas instituciones benéficas, para que por sus respectivos representantes o Patronos puedan designarse Peritos que igualmente concurran a la tasación del todo o parte de las fincas que hayan de expropiarse.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, caso de existir disparidad en la tasación que efectúen, se nombre por el Protectorado un Perito tercero, que formulará igualmente la que estime conveniente, elevándose el expedien- a este Ministerio para que, previo informe de la Junta Superior de Beneficencia, a quien compete dictaminar en todos los expedientes de venta de fincas propiedad de Fundaciones benéficas, a tenor de lo dispuesto en la letra g) del apartado quinto del artículo 20 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, se proponga lo pertinente, acordando en definitiva este Ministerio lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1930.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del 26 de Enero.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE OCTUBRE DE 1929.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de 6 de Febrero del año 1928 (*Gaceta* número 40) dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 27 de Diciembre próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, en los destinos de la provincia de Segovia.

Notas. 1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitirlas éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que a partir del día 5 del próximo mes de Febrero, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 26 del mes próximo, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias el día 13 de Marzo siguiente, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u oficinas principales de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuren incluídos en la propuesta provisional de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del día 27 de Diciembre próximo pasado, y que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.º del actual (*Gaceta* número 1), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace constar que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del reglamento y nota quinta de las insertas a continuación de la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 27 de Diciembre último, los retirados que figuren propuestos, cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiera.

Madrid, 25 de Enero de 1930.—El General-Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 28 de Enero.)

235

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que perciban sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan.

Día 1.º de Febrero de 1930.—Montepío civil y jubilados.

Día 3, montepío militar.

Día 4, retirados de guerra.

Días 5, 6 y 7, nóminas en general.

Segovia, 28 de Enero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

212

Tesorería Contaduría de Hacienda de la Provincia

La recaudación de todas las contribuciones e impuestos correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Febrero próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los recaudadores:

Zona de la Capital.—Recaudador, don Anselmo Entero Herranz.-Auxiliares: D. Julio López Miguel, D. Juan Miguel Muñoz Moral y D. Mariano Muñoz Moral

Segovia, días 2 al 30.
El Espinar, 12 y 13.
San Rafael, 12.
Hontoria, 5.
La Losa, 20.
Navas de San Antonio, 18 y 19.
Ortigosa del Monte, 20.
Otero de Herreros, 8 y 10.
Revenga, 6.
Valdeprados, 8.
Vegas de Matute, 4 y 5.
Zarzuela del Monte, 3 y 4.

Zona de Ayllón.—Recaudador, don Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 5, 20 y 21.
Aldealengua de Santa María, 21 y 22.
Languilla, 22 y 23.
Ribota, 7 y 8.
Riofrío de Riaza, 8 y 9.
Saldaña de Riaza, 2 y 3.
Santa María de Riaza, 1 y 2.
Valvieja, 4 y 5.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados López

Carrascal del Río, días 9 y 10.
Castrillo de Sepúlveda, 1 y 2.
Castrojimeno, 9 y 10.
Castroserracín, 8 y 9.
Hinojosas del Cerro, 3 y 4.
Navares de las Cuevas, 8 y 9.
Valle de Tabladillo, 11 y 12.
Villaseca, 1 y 2.
Villar de Sobrepeña, 20 y 21.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega Pérez

Casla, días 2 y 3.
Cerezo de Arriba, 6 y 7.
Cerezo de Abajo, 7 y 8.
Prádena, 1 y 2.
Siguero, 4 y 5.
Sigueruelo, 3 y 4.
Santa Marta, 8 y 9.
Santo Tomé del Puerto, 5 y 6.
Ventosilla, 2 y 10.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes

Adrados, día 5.
Aguilafuente, 7 y 8.
Aldeasoña, 17.
Arroyo de Cuéllar, 11.
Calabazas, 15.
Campo de Cuéllar, 12.
Castro de Fuentidueña, 3.
Cobos de Fuentidueña, 4.
Cozuelos de Fuentidueña, 10.
Cuéllar, 20 al 24.
Cuevas de Provanco, 5 y 6.
Chañe, 10 y 11.
Chatún, 18.
Dehesa, 8.
Fresneda de Cuéllar, 12.
Frumales, 5.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 6.
Fuente el Olmo de Iscar, 20.
Fuentepelayo, 5 y 6.
Fuentepiñel, 9.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 11 y 12.
Fuentes de Cuéllar, 6.
Fuentesoto, 1 y 2.
Fuentidueña, 14.
Gomezserracín, 16 y 17.
Hontalbilla, 3 y 4.
Laguna de Contreras, 9 y 10.
Lastras de Cuéllar, 1 y 2.
Lovingos, 7.
Mata de Cuéllar, 6.
Membibre de la Hoz, 18.
Moraleja de Cuéllar, 3.
Narros de Cuéllar, 10.
Navalmanzano, 9 y 10.
Navas de Oro, 1 y 2.
Olombrada, 1 y 2.
Perosillo, 4.
Pinarejos, 15.
Pinarnegrillo, 11.
Remondo, 9.
Sacramenia, 7 y 8.
Samboal, 3 y 4.
San Cristóbal de Cuéllar, 9.
Sanchonuño, 13 y 14.
San Martín y Mudrián, 16.
San Miguel de Bernúy, 5
Torreadrada, 1 y 2.
Torrecilla del Pinar, 7 y 8.
Valtiendas, 3 y 4.
Vallelado, 7 y 8.
Vegafría, 16.
Villaverde de Iscar, 19
Zarzuela del Pinar, 17.

Zona de Escalona.—Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, días 11 y 12.
Anaya, 17.
Añe, 16.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 20 y 21.
Carbonero de Ahusín, 14.
Carbonero el Mayor, 7, 8 y 9.
Escalona del Prado, 16 y 17.
Escarabajosa de Cabezas, 12.
Escobar de Polendos, 18 y 19.
Garcillán, 20 y 21.
Juarros de Ríomoros, 18.
Martín Miguel, 19.
Mozoncillo, 13 y 14.
Sauquillo de Cabezas, 8 y 9.
Tabanera la Luenga, 11.
Yanguas de Eresma, 13.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno

Aldeanueva del Monte, día 8.
Cascajares, 15.
Corral de Ayllón, 22.
Fresno de Cantespino, 28.
Pajares de Fresno, 27.
Riaguas de San Bartolomé, 21.
Riahuelas, 14.
Sequera de Fresno, 7.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio Arroyo

Aldeanueva de la Serrezuela, día 20.
Aldehorno, 21.
Honrubia, 27 y 28.
Montejo de la Serrezuela, 26.
Moral, 2.
Pradales, 1.
Valdevacas de Montejo, 3.
Villaverde de Montejo, 4.

Zona de Labajos.—Recaudador, don Julio Gozalo Miguel

Balisa, día 1.
Bercial, 11.
Cobos de Segovia, 12.
Etreros, 10.
Jemenuño, 6.
Hoyuelos, 7.
Labajos, 7 y 8.
Laguna Rodrigo, 3.
Muñopedro, 4 y 5.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, días 7 y 8.
Encinas, 11.
Fresno de la Fuente, 6.
Grajera, 10.
Navares de Ayuso, 12.
Navares de Enmedio, 13 y 14.
Pajarejos, 9.
Urueñas, 16 y 17.

Zona de Pedraza.—Recaudador, don Pedro Blanco de la Calle

Arcones, días 1 y 2.
Matabuena, 3 y 4.
Gallegos, 5 y 6.
Orejana, 9.
Torre Val de San Pedro, 10.
Arahuetes, 16.
Pedraza, 17 y 18.
Aldealengua de Pedraza, 21 y 22.
Navafría, 23 y 24.
Arevalillo, 26.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Alconada de Maderuelo, día 13.
Becerril, 1.
Campo de San Pedro, 12.
Cedillo de la Torre, 9 y 10.
Cilleruelo de San Mamés, 11.
Estebanvela, 12 y 13.
Fuentemizarra, 8.
Grado del Pico, 6.
Linares del Arroyo, 3 y 4.
Maderuelo, 5 y 6.
Madriguera, 10 y 11.
Muyo, 3.
Negredo, 7.
Riaza, 26, 27 y 28.
Santibáñez de Ayllón, 4 y 5.
Serracín, 15.
Valdevarnés, 7.
Villacorta, 8 y 9.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 3.
Pelayos del Arroyo, 4.
Palazuelos de Eresma, 10 y 11.
Santiuste de Pedraza, 14 y 15.
Salceda, 5.
Sotosalbos, 6.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 8.
Trescasas, 7.

Zona de Santa María la Real de Nieva. Recaudador, D. Pascual Alvarez

Aldeanueva del Codonal, día 13.
Aldehuela del Codonal, 19.
Aragoneses, 12.
Armuña, 8.
Bernardos, 4 y 5.
Coca, 6 y 7.
Codorniz, 17 y 18.
Domingo García, 13.
Ituero y Lama, 1.
Juarros de Voltoya, 21.
Lastras del Pozo, 3.
Marazoleja, 10.
Marazuela, 11.
Martín Muñoz de las Posadas, 6 y 7.
Marugán, 3.
Melque de Cercos, 20.
Migueláñez, 17 y 18.
Miguel Ibáñez, 20.
Monterrubio, 2.
Montuenga, 4 y 5.
Nieva, 22.
Ochando, 22.
Ortigosa de Pestaño, 23.
Paradinas, 12.
Pinilla Ambroz, 21.
Rapariegos, 8.
Sangarcía, 10.
Santa María de Nieva, 15 y 16.
Tabladillo, 11.
Villacastín, 1 y 2.
Villoslada, 19.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.--Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 18.
Ciruelos de Coca, 16.
Donhierro, 7.
Fuente de Santa Cruz, 9 y 10.
Martín Muñoz de la Dehesa, 3 y 4.
Montejo de Arévalo, 5 y 6.
Moraleja de Coca, 11.
Nava de la Asunción, 11 y 12.
San Cristóbal de la Vega, 21 y 22.
Santiuste de S. Juan Bautista, 19 y 20.
Tolocirio, 8.
Villagonzalo, 17.
Villeguillo, 15.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, don Antonio Velasco

Aldeonte, día 6.
Barbolla, 7.
Boceguillas, 8 y 9.
Castillejo de Mesleón, 4.
Duratón, 3.
Duruelo, 2.
Perorrubio, 5.
Sotillo, 2.
Sepúlveda, 27 y 28.
Turrubuelo, 9.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero

Adrada de Pirón, día 9.
Basardilla, 3.
Brieva, 5.
Cuesta, 7 y 8.
Espirdo, 3 y 4.
Higuera, 4.
Lastrilla, 12.
Losana de Pirón, 9.
Santo Domingo de Pirón, 17.
Torreiglesias, 8 y 9.
Zamarramala, 13 y 14.
Turégano, 1 y 2.
Muñoveros, 6 y 7.
Caballar, 15.
Cabañas de Polendos, 19.
Cubillo, 10.
Valdevacas y El Guijar, 10 y 11.
Otones, 16.
Veganzones, 11 y 12.

Zona de Valverde.—Recaudador, D. Avelino Escorial

Abades, días 10 y 11.
Encinillas, 14 y 15.
Fuentemilanos, 3 y 4.
Los Huertos, 18 y 19.
Madrona, 4 y 5.
Hontanares de Eresma, 16 y 17.
Roda de Eresma, 7 y 8.
Valseca, 25 y 26.
Valverde del Majano, 12 y 13.

Zona de San Pedro de Gaíllos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 3.
Aldeonsancho, 1.
Cabezuela, 3 y 4.
Cantalejo, 19, 20 y 21.
Castroserna de Abajo, 23.
Castroserna de Arriba, 13.
Condado de Castilnovo, 24 y 25.

Fuenterrebollo, 5 y 6.
La Matilla, 16.
Navalilla, 5.
Puebla de Pedraza, 16.
Rebollo, 1.
San Pedro de Gaillos, 11 y 12.
Sebúlcor, 14.
Valdesimonte, 10.
Valleruela de Pedraza, 9.
Valleruela de Sepúlveda, 17 y 18.

Según dispone el reglamento de 30 de Junio de 1926, para ejecución del Real decreto de 14 de Octubre del mismo año, sobre simplificación o reorganización de algunos servicios de Hacienda, el período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º del segundo mes de cada trimestre hasta el 10 del tercer mes, ambos días inclusives, y durante seis horas consecutivas, como dispone la Real orden de 21 de Marzo último.

En los primeros treinta días los Recaudadores de las capitales de provincia intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, y los demás seguirán el itinerario de los pueblos y días de cobranza ajustados a la escala del artículo 35 de la instruccion de 26 de Abril de 1900.

Durante los días siguientes del plazo voluntario el pago sólo se podrá verificar en las capitales de las zonas o en las oficinas recaudatorias establecidas permanentemente.

Se advierte a los contribuyentes que, según establece la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de Octubre de 1926 y el estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento que este anuncio; pero si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el 21 al último de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los débitos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las instrucciones, Reales decretos y reglamento citados.

Segovia, 28 de Enero de 1930.—El Tesorero Contador de Hacienda, Francisco Bernabé Cernuda.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

Aviso a los concesionarios de líneas de transporte por carretera

Habiendo sido determinado por la Dirección general de Transportes, que el pago del impuesto de 10 pesetas por kilómetro de concesión, se realice en las oficinas de Obras Públicas dentro de la primera quincena del mes central de cada trimestre, se pone en conocimiento de los concesionarios que están obligados a realizar los pagos que correspondan al primer trimestre antes del día 15 del próximo mes de Febrero; advirtiéndoles que caso de no verificarlo en dicho plazo, se pasará aviso inmediato a la Junta de Transportes a fin de incoar los respectivos expedientes de caducidad de las concesiones.

Segovia, 28 de Enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

DESLINDES

El Ilustrísimo Señor Director general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 7 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, perteneciente al pueblo de Aguilafuente.

Resultando que en el Boletin Oficial de la provincia del 10 de Febrero de 1928 se anunció el comienzo de la operación para el 17 de Abril siguiente, asistiendo la representación del Ayuntamiento propietario y numerosos particulares interesados, apeándose como del monte, la parcela mayor denominada «La Mata» y otras próximas de pequeña extensión llamadas «Pimpollada Severín», «Reguerada Mayor» y «Reguerada Menor»; que una vez terminado el perímetro exterior de la parcela «La Mata», se apearon de conformidad con las partes, los enclavados A, B, C y D, el primero formado por muchas fincas de particulares y los restantes, tierras y labrados de Antonio Herranz, Magdaleno Herrero y Justina Revuelta respectivamente.

Resultando que por Ricardo Martín como colono de Matías Vírseda, de Veganzones, se presentó una reclamación, por estimar como propiedad de este último, el baldío incluído como del monte entre los vértices 57 al 60, no presentando documentación alguna, y manifestando la representación del Ayuntamiento que no sabía concretamente si la parcela pretendida era o no del reclamante, en vista de lo cual el Ingeniero operador, la consideró como incluída en el monte.

Resultando que por D. Juan Escudero se presentó una reclamación, alegando que se había dejado como del monte, una finca de su propiedad, ente los vértices 133 y 137, presentando una escritura privada de venta, con arreglo a la cual, estima que se deben anular los vértices intermedios y unir aquellos por una línea recta, con lo cual se mostró conforme la Comisión del Ayuntamiento, manifestando que la finca de que se trata se venía considerando como propiedad particular, en vista de lo cual el Ingeniero operador, propone la rectificación de la línea en la forma indicada.

Resultando que con posterioridad al apeo fué presentada por uno de los particulares interesados una escritura notarial de 26 de Octubre de 1906, en donde se describe una finca de 19,75 áreas, que fué adquirida por el otorgante, de la escritura de 1878, por lo que el Ingeniero operador, propone la rectificación de la línea apeada según la 102-103'-103''-103'''-104.

Resultando que de conformidad con lo propuesto por la Sección 1.ª del Consejo Forestal, se ordenó por este Ministerio, que el Ingeniero operador, realizará un nuevo apeo de las alineaciones 102-104 y 133-137 subsanándose las pequeñas deficiencias de la parte gráfica y se acompañase el informe del Abogado del Estado, efectuado lo cual y anunciado el período de vista sin que se presentaran reclamaciones que tampoco se presentaron al anunciarse el período de vista, antes de hacer la rectificación que queda anotada, la Jefatura del Distrito informa, proponiendo la aprobación del deslinde, informando en el mismo sentido la Sección 1.ª del Consejo forestal.

Considerando que al no presentarse por los interesados documentación alguna acreditativa de sus derechos, el Ingeniero operador, trató de aclarar el estado posesorio de los terrenos dicutidos, patentizados por los cultivos, único medio que estaba a su alcance y como se hizo la operación de acuerdo con la comisión del Ayuntamiento, puede estimarse que las líneas apeadas, representan fielmente el límite del monte.

Considerando que procede desestimar la reclamación de D. Ricardo Martín, ya que no ha presentado prueba alguna que lo justificara y por otra parte, ni por la Comisión del Ayuntamiento ni por el práctico, se ha reconocido que la porción reclamada pudiera ser de propiedad particular.

Considerando que la orden de esta Dirección general de 11 de Abril último ha sido debidamente cumplida, puesto que se ha hecho un nuevo deslinde entre los vértices 102-104 y 133-137, levantándose la correspondiente acta, y se han subsanado los pequeños defectos de la parte gráfica, no acompañándose el informe del Abogado del Estado, por no haberse presentado documento alguno por los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 7 del catálogo de los declarados de utilidad pública de la provincia de Segovia, perteneciente a Aguilafuente, tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Alfonso Cid y rectificado convenientemente en su ampliación.

2.º Que se considere el monte integrado por las parcelas «La Mata», «Pimpollada de Severín», «Reguerada Mayor» y «Reguerada Menor», de 357,5750, 8,4225, 2,5250 y 0,3500 hectáreas respectivamente.

3.º Que se reconozca como limites del predio los siguientes: N. y E., terrenos labrantíos y montes de particulares; S., terrenos labrantíos de particulares y O., terrenos labrantíos y monte bajo de particulares.

4.º Que se reconozcan como de posesión privada los siguientes enclavados de la parcela «La Mata»; el *A*, de 56,2250 hectáreas, perteneciente a muchísimos vecinos de Aguilafuente; el *B*, de 0,3075 hectáreas, a favor de D. Antonio Herranz; el *C*, de 1,2650 hectáreas, a favor de D. Magdaleno Herrero, y el *D*, de 0,8925 hectáreas, a favor de D.ª Justina Revuelta.

5.º Que la superficie forestal del monte público se estima en 310,1925 hectáreas.

6.º Que se desestime la reclamación preesentada en el apeo por don Ricardo Martín, colono de D. Matias Virseda, de Veganzones.

7.º Que se traslade la resolución a V. S. para que lo notifique a los interesados y que sus conclusiones se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia haciendo siempre mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

8.º Que cuando se firme la resolución se modifique la descripción en en el catálogo en la forma siguiente:

Nombre del monte: «La Mata».

Número del catálogo: 7.

Pertenencia: Al pueblo de Aguilafuente.

Límites.--N. y E. terrenos labrantíos y montes de particulares.—S. Terrenos labrantíos de particulares, y O. Terrenos labrados y monte bajo de particulares.

Superficie total: 368,8825 hectáreas.

Superficie forestal: 310,1925 hectáreas.

9.º Que una vez firme la resolución, se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviera, para que se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde y

10.º Que una vez firme la Real orden de aprobación del deslinde del monte, formule V. S. el proyecto y presupuesto de amojonamiento.

Lo que de Real orden comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace saber por la presente a todos los interesados en la operación y que contra dicha resolución no cabe, por ahora otro recurso que el contencioso-administrativo, interpuesto en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este Boletin, según el artículo 7.º de la Ley de 22 de Junio de 1894 y artículos 29 y 31 del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Octubre de 1925, considerándose firme la resolución en el caso de no haberse entablado la reclamación que corresponde.

Segovia, 25 de Enero de 1930.—El Ingeniero Jefe interino, Alfonso Cid.

222

Alcaldía de Olombrada

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, se anuncia a concurso para su provisión interinamente por término de ocho días.

Los que aspiren a solicitarla deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Olombrada, 25 de Enero de 1930.—El Alcalde, Antonio Gil Morales.

234

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Hallándose servidas interinamente las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y su agregado de Remondo, que constituyen actualmente el partido, correspondiente a la 5.ª categoria, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas y 125 respectivamente, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencía de las familias pobres que corresponda y designe la Junta local de Beneficencia, según el artículo 59 del reglamento de Sanidad vigente y casos de oficio. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del estatuto municipal, en armonía con lo preceptuado en los artículos 94 y 69 del reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, se anuncian a concurso dichas plazas por el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia para que durante dicho plazo, los aspirantes a las mismas que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugia, acreditando pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad, presenten sus instancias en esta Alcaldía de Mata de Cuéllar, debidamente documentadas y acompañadas de los justificantes de sus méritos que se tendrán en cuenta según la escala establecida en el apartado C. del artículo 1.º del reglamento de ingreso y

provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad.

El que resulte agraciado con las plazas, será conceptuado funcionario técnico de este Municipio a los efectos de ser nombrado en propiedad, según determina la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Enero último, por no haberse formado por este Ayuntamiento, el reglamento que determina la disposición transitoria segunda del estatuto municipal y el artículo 93 del reglamento de empleados municipales ya mencionado, por todo lo cual, será reconocido el agraciado con todos los derechos y deberes que de tales nombramientos se deriven.

Mata de Cuéllar, 9 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Jacinto Martín.

207

Alcaldía de Cantalejo

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta ciudad, el mozo Juan López Miranda, hijo de Juan Antonio y de María, que nació en esta el 3 de Octubre de 1909, e ignorando su paradero, se le cita por medio del presente, como así bién a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, para que concurran a estas Casas Consistoriales personalmente o por medio de apoderado a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 9 y 16 respectivamente del mes de Febrero próximo y hora de las diez de los mismos, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiendo que de no concurir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cantalejo, 25 de Enero de 1930.—El Alcalde, Angel Marañón.

220

Alcaldía de La Higuera

Hallándose vacante la plaza de Secretario por jubilación del que la venía desempeñando, se anuncia a concurso para su provisión interinamente por individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía con el certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo donde hayan desempeñado el cargo de Secretario, y si no le han desempeñado, por el de su residencia en el plazo de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El sueldo anual con que está dotada, es el de 1.500 pesetas.

Higuera, a 24 de Enero de 1930.—El Alcalde, Manuel Martín.

229

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de reconocimiento y graduación de créditos del juicio universal de concurso voluntario de acreedores del Círculo de la Unión Mercantil e industrial de Segovia, promovido por el Procurador don Epifanio Mateo Montero, en nombre y representación de dicha Sociedad, se ha señalado el día veintisiete de Febrero próximo, a las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en esta Ciudad, calle de la Trinidad, número 10, para la celebración de la junta de acreedores de la mencionada sociedad concursada, para el reconocimiento de créditos, citándose para tal acto por medio del presente a los acreedores ausentes, quienes podrán examinar la relación de los créditos reconocidos, que lo han sido todos los presentados en autos y cuyo estado ha sido presentado por los señores Síndicos nombrados en dicho concurso, así como los títulos de dichos créditos.

Dado en Segovia, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

——

228

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 149, de 1929, por sustracción de una caballería, hecho que tuvo lugar en la posada del Acueducto de esta Ciudad, en veintiocho de Octubre último, y al ser sorprendidas por la Guardia civil las personas que conducían dicha caballería, la abandonaron, así como los efectos siguientes:

Una manta de las llamadas de Bernardos, con una quemadura; dos tapabocas o mantas de viaje, usadas; una blusa negra; tres sacos de arpillera; unas alforjas de gerga; una cayada; un tostón asado; unos cien gramos de bacalao, y una botella con vino.

Y se cita, llama y emplaza a las personas que se crean dueños de dichos efectos para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Segovia, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

——

236

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de Segovia y su partido

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio especial, sumario que preceptúa el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, en representación de D.ª Teresa Aparicio Barbero, vecina de esta capital, contra D. Manuel Ramos Amores, vecino que fué de la misma, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 4.000 pesetas, se saca a pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días la siguiente finca:

Una tierra, sita en término municipal de La Lastrilla, paraje del barranco o vado del Juncar, donde llaman tierras palomeras, de obrada y media, de tercera calidad, o sea cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas, que linda por el Oriente con la carretera de Sepúlveda; al Norte, tierras de Pedro Martín y Luis de Andrés; al Mediodía, baldíos de la ciudad de Segovia, y al Poniente, propiedad de José Azpiroz. Dentro del perímetro de esta finca deslindada se han construído las siguientes edificaciones: una casa de un solo piso, que mide ocho metros, cincuenta centímetros de línea, y 14 metros, cincuenta centímetros de fondo, limitando toda con terrenos de la misma finca, y un horno para la fabricación de tejas y ladrillo, con una era para el corte del material, todo lo cual mide ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, limitando todo con terrenos de la misma finca.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Febrero próximo y hora de las doce, servirá de tipo la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, que es la que resulta una vez deducido el 25 por 100 de la que sirvió de tipo para la primera subasta; haciéndose saber asimismo que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y que para tomar parte en el remate, los licitadores que lo intenten deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 a lo menos del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo devueltas estas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

Cámara Oficial del Libro de Madrid

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 27 de Diciembre último, la Cámara Oficial del Libro de Madrid, va a proceder a la renovación parcial de los miembros de su Junta Directiva, celebrando al efecto elecciones que se ajustarán a los preceptos contenidos en el Real decreto orgánico de 23 de Julio de 1925 y muy especialmente a las disposiciones de la Real orden de 19 de Octubre del mismo año, que de modo concreto regula lo concerniente a esta materia.

Para ello, se hace preciso, como trámite preliminar y obligado, publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias en que han de celebrarse elecciones parciales por existir más de cincuenta votantes, los Censos electorales clasificados por grupos, puesto que la votación ha de verificarse tomando como base los conceptos por los cuales figure cada elector incorporado a la Cámara y teniendo en cuenta, además, que las reclamaciones a que pueda dar lugar la inclusión o exclusión de los Censos, han de formularse dentro del plazo de quince días contados precisamente desde la publicación de aquéllos en el periódico oficial.

Madrid, 22 de Enero de 1930.—El Presidente.

Censo general de electores de la Cámara Oficial del Libro de Madrid en la provincia de Segovia

NOMBRES	POBLACIÓN	DOMICILIO
PUBLICISTAS		
Ninguno		
EDITORES		
Cano de Rueda, Rufino	Capital	San Agustín
LIBREROS		
Alonso, José	Capital	Juan Bravo
Hernández, Dominica	Idem	Plaza Mayor
Hernández, Fernando	Idem	Idem
Herranz, Germán	Idem	Idem
Herrero, Cándido	Idem	Cervantes
Nuño, Moisés	Idem	Juan Bravo, 58
FABRICANTES DE PAPEL		
Ninguno		
ARTES GRÁFICAS Y DE LA ENCUADERNACIÓN		
Alvarez, Faustino	Capital	Juan Bravo
Cano de Rueda, Rufino	Idem	San Agustín
Huertas, Ricardo	Idem	Juan Bravo
Lozano Pérez, Mauro	Idem	Idem
Martín, Carlos	Idem	Infanta Isabel
Sastre, Canuto	Idem	Juan Bravo
Val, Luis León del	Idem	San Juan, 14
Yagüe, José	Idem	San Frutos
García Martín, Román	Coca	»
Lucas, Román J. de	Cuéllar	»
Casado, Juan	Sepúlveda	»
LIBREROS DE LANCE		
Callejo, Martín	Capital	Plaza Mayor

IMPRENTA PROVINCIAL